CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-128-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría, de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, de referencia: **EM-005-53-10,** relativo a la revisión practicada en los Gastos causados por la Oficina de la EPN Central por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones Auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno vigente, establecido en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **B)** Establecer relación entre los ingresos del período y los Gastos causados, que se registraron todos los que correspondan al período examinado; **C)** Obtener las explicaciones razonables sobre las variaciones determinadas entre la ejecución real de los gastos y los montos de gastos presupuestados; y, **D)** Confirmar que los Gastos causados estén debidamente clasificados y presentadas las cifras en el Estado de resultados, que fueron aplicados sobre una base consistente.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al

marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** El Informe de Auditoría, concluye que la muestra seleccionada para examen, se le aplicó procedimientos de control interno, establecidos en las Normativas Internas consistentemente, elaboradas en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la Republica, en consecuencia la Administración y Control ejercido sobre los gastos causados, se consideran razonablemente aceptables, excepto, por **5)** La determinación de ocho (8) hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Falta de copias de cheques en comprobantes de pagos; **b)** Falta de información de contratos de servicios de mantenimiento; **c)** Detalle de transacciones sin especificaciones del documento origen; **d)** Gastos de combustible de proyectos aplicados al área técnica; **e)** Adquisición de servicios por áreas fuera de su competencia; **f)** Falta de aplicación de la retención del impuesto sobre la renta; **g)** Rendición de cuentas extemporánea; y **h)** Incongruencias en facturas que soportan rendición de cuentas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 32 numeral 2) 65 y 95 de la Ley N° 681 " Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría, de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, de referencia: **EM-005-53-10,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN),** derivado de la revisión practicada en los Gastos causados por la Oficina de la EPN Central por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este

Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-